

Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 2020

A las 12:32 horas, del día **03 de diciembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 01 de diciembre del año 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/163/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/293/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
3. **RR/299/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/425/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/260/2019**. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- REV/308/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/275/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/133/2020**. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/671/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/305/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/317/2020**. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-DEN/067/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/319/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/400/2020.** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
3. **RR/418/2020.** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
4. **RR/547/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Tijuana.
5. **DEN/024/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
6. **DEN/030/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
7. **DEN/033/2020.** Instituto de Planeación del desarrollo Municipal de Tecate.
8. **DEN/036/2020.** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/763/2019. Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

-REV/051/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/423/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
2. **RR/471/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/492/2020.** Secretaría de Hacienda.
4. **DEN/092/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/053/2020. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/381/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

- RR/387/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/393/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/405/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/477/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/480/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/489/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/501/2020. Secretaría de Hacienda.
- RR/561/2020. Secretaría de Hacienda.
- RR/583/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de octubre de 2020.
 - c) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de noviembre del año en curso.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
 - VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
 - VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes ocho de diciembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, solicita la incorporación de un asunto general correspondiente al reconocimiento para la Comisionada Cinthya Denise

Gómez Castañeda por su reciente nombramiento dentro del Sistema Nacional de Transparencia.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Quinta Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de noviembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- RR/163/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“1.- Se solicita la información de fecha del 01 de enero de 2020 a la fecha de respuesta cuales han sido los permisos de alcoholes (incluyendo el nombre del permisionario, número de permiso, giro comercial y el domicilio donde está ubicado el establecimiento) que tuvieron autorización para operar horarios extraordinarios, incluyéndose o desglosándose las fechas y horarios en la que fueron autorizados.

2.- Cuáles son los permisos de alcoholes (incluyendo el nombre del permisionario, número de permiso, giro comercial y el domicilio donde está ubicado el establecimiento) que han sido multados o sancionados por operar fuera de horario autorizado.

3.- Cuáles son los permisos de parques y salones (incluyendo el nombre del permisionario, número de permiso, giro comercial y el domicilio donde está ubicado el establecimiento), que han sido multados o sancionados por operar fuera del horario autorizado.

4.-Cuál es el padrón de permisos de alcoholes actualizado hasta la fecha de contestación donde se incluyan los siguientes datos número de permiso, giro al que pertenece, nombre del permisionario, domicilio del establecimiento donde esté ubicado el permiso y nombre comercial.

5.- *Cuál es el padrón de permisos de parques y salón actualizado hasta la fecha de contestación donde se incluya los siguientes datos número de permiso, giro al que pertenece el permiso, domicilio del establecimiento donde esté ubicado el permiso y nombre comercial.*

6.- *Cuáles son los de permisos permanentes de alcoholes que no revalidaron o no han revalidado hasta la fecha, además se desglose la información (número de permiso, giro y nombre del permisionario)*

7.-*Cuáles son los permisos de salones y parques que no revalidaron o no han revalidado hasta la fecha, además se desglose la información (número de permiso, giro y nombre del permisionario) “(sic)*

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través del Subdirector de Operación y Seguimiento respondió lo siguiente:

“No se llevaron a cabo multas por esos motivos

Se anexa la información solicitada al presente oficio de contestación

Los permisos de alcoholes tienen diferente fecha de vencimiento, por lo que dependiendo del tipo de giro le corresponde su fecha de revalidación

Los permisos de salones y parques de conformidad al Reglamento Municipal tienen hasta el 31 de marzo del año en curso para acudir a llevar a cabo su revalidación.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00151220 para los siguientes efectos:

- 1. Se pronuncie respecto de las fechas en que fueron autorizados diversos permisionarios para la venta en horario extraordinario de alcohol;*
- 2. Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares de los permisos otorgados por el Ayuntamiento para la venta de alcohol, así como también deberá incluir los de particulares que cuenten con permiso, según sea el caso; y,*
- 3. Se invita a que el Ayuntamiento de Mexicali, realice las gestiones necesarias que den certeza de que en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información relativa a la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-508** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00151220 para los siguientes efectos:

1. Se pronuncie respecto de las fechas en que fueron autorizados diversos permisionarios para la venta en horario extraordinario de alcohol;
2. Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares de los permisos otorgados por el Ayuntamiento para la venta de alcohol, así como también deberá incluir los de particulares que cuenten con permiso, según sea el caso; y,
3. Se invita a que el Ayuntamiento de Mexicali, realice las gestiones necesarias que den certeza de que en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información relativa a la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/293/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

"1. Requiero copia simple en formato electrónico del Memorando de Entendimiento firmado entre el gobierno de Baja California y los Estados occidentales y naciones tribales (WSTN) de Estados Unidos durante el Uintah Basin Energy Summit el año 2019.

2. Requiero copia simple en formato electrónico de todos los documentos firmados y comunicaciones, correos electrónicos, entre el gobierno de Baja California y el gobierno del estado de Utah de Estados Unidos durante el año 2019.

3. Requiero copia simple en formato electrónico de comunicaciones y documentos entre el gobierno de Baja California y la empresa IENOVA del año 2019 a la fecha." (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:

"1. Por cuanto hace al punto número 1 y en donde solicita: 1. Requiero copia simple en formato electrónico del Memorando de Entendimiento firmado entre el gobierno de Baja California y los Estados occidentales y naciones tribales (WSTN) de Estados Unidos durante el Uintah Basin Energy Summit el año 2019. La Coordinación General de Promoción remitió a esta Unidad de Transparencia el documento solicitado, mismo que se adjunta al presente oficio.

2. Por cuanto hace al punto número 2 y en donde solicita: 2. Requiero copia simple en formato electrónico de todos los documentos firmados y comunicaciones, correos electrónicos, entre el gobierno de Baja California y el gobierno del estado de Utah de Estados Unidos durante el año 2019. La Coordinación General de Promoción remitió a esta Unidad de Transparencia Memorando de Entendimiento con fecha de suscripción de fecha 18 de noviembre de 2019.

3. Por cuanto hace al punto número 3 y en donde solicita: 3. Requiero copia simple en formato electrónico de comunicaciones y documentos entre el gobierno de Baja California y la empresa IENOVA del año 2019 a la fecha. Me permito informar que una vez remitida la solicitud a las unidades administrativas que conforman la dependencia, las mismas manifestaron no contar con información relativa al punto que solicita y durante el periodo señalado.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO:

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00486920 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información requerida en el punto tres de la solicitud de mérito.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-509** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00486920 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información requerida en el punto tres de la solicitud de mérito.

3.- RR/299/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

El suscrito en mi calidad de SOLICITANTE, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionando como formato para recibir la información solicitada el electrónico a través del presente sistema, haciendo de conocimiento el suscrito que en caso de que no pueda ser remitida a través de la plataforma, me encuentro en disponibilidad de facilitar que se me sea entregada por otro medio, es por lo anterior que acudo a esta H. Unidad, para:

EXPONER

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 30, fracción II, 35 y 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California así como los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vengo a solicitar se me expida a través de la presente plataforma una copia del Audio y Video de las siguientes Audiencias de Sobreseimiento :

UNIDAD ENSENADA:

Fecha	Sala	Asunto	Audiencia	NUC	Delito(s)
01/08/2019 13:30	AUXILIAR 1	C.P. 00593/2019	AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	01- 2019- 04851	PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA

UNIDAD SAN FELIPE

Fecha	Sala	Asunto	Audiencia	NUC	Delito(s)
09/05/2019 11:00	SALA UNITARIA	C.P. 00817/2019	AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	02- 2019- 06163	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA (DAÑAR COSA AJENA), DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSO, MANEJAR VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO

					DE EBRIEDAD
--	--	--	--	--	----------------

Fecha	Sala	Asunto	Audiencia	NU C	Delito(s)
05/09/2019 9 13:45	UNO	C.P. 00473/2019	AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	05- 2019- 03000	LESIONES

UNIDAD TECATE

Fecha	Sala	Asunto	Audiencia	NU C	Delito(s)
01/10/2019 9 12:00	SALA UNITARIA	C.P. 00258/2018	AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	04- 2018- 35462	CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (POSESIÓN DEL PSICOTRÓPICO DENOMINADO METANFETAMINA)

UNIDAD TIJUANA LA MESA

Fecha	Sala	Asunto	Audiencia	NUC	Delito(s)
01/02/2019 08:45 y 04/04/2019 8:30	DOS	C.P. 02048/2017	AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	04- 2017- 30028	ROBO CALIFICADO A CASA HABITACIÓN
*Las 2 audiencias					
01/07/2019 16:30	AUXILIAR	C.P. 00394/2019	AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	04- 2019- 06373	ROBO EQUIPARADO DE VEHÍCULO DE MOTOR (USAR VEHÍCULO DE MOTOR ROBADO)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través a través los Administrados Judiciales del Sistema de Justicia Penal respondieron lo siguiente:

“Por medio de la presente aprovechamos para enviarle un cordial saludo, así como darle respuesta en el ámbito de nuestra competencia y facultades a su oficio número 754/UT/MXL/2020 fechado el 8 de julio del presente, relativo a la solicitud de información que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se ha realizado bajo el número de folio 00421720 por lo que respecta al Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal del Estado de Baja California y con base en la información con que se cuenta en, y que ha sido capturada en el Sistema Integral de Administración Judicial,

En virtud de la obligación que impone a los sujetos obligados la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California en su numeral 34 fracción I, en relación con el 31 de la propia ley, y por tratarse la información requerida por el solicitante, de videograbaciones de audio y video de audiencias que contienen datos personales de las partes

y que estos no han consentido su difusión o distribución y al no contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la edición de videos y poder editar la protección de los datos personales, existe la prohibición legal para proporcionar las copias de audio y videos que se solicita.

Ahora bien, lo anterior no impide la consulta de dichos registros, por lo que los mismos quedan a disposición del solicitante para que acuda a las instalaciones de este Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal, ubicado en el Centro de Justicia de avenida prolongación de los pioneros y calzada de los presidentes del centro cívico y comercial de esta ciudad de Mexicali Baja California, el día jueves 17 de septiembre del presente a partir de las 9 de la mañana y hasta las 14 horas, en donde se le permitirá el acceso, previo protocolo de seguridad ante la contingencia del COVID, para la consulta de las audiencias públicas requeridas en su solicitud; ajustándose a lo que se establece en el artículo 52 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California..”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00421720 para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar copia de las videograbaciones de las audiencias solicitadas por la parte recurrente;*
- 2. En caso de alguna de las audiencias anteriores se hubiere celebrado a puerta cerrada, se deberá exhibir la resolución del Comité de Transparencia que Confirme, Modifique o Revoque la clasificación de tal información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-510** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00421720 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar copia de las videograbaciones de las audiencias solicitadas por la parte recurrente;
2. En caso de alguna de las audiencias anteriores se hubiere celebrado a puerta cerrada, se deberá exhibir la resolución del Comité de Transparencia que Confirme, Modifique o Revoque la clasificación de tal información.

3.- RR/425/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Las siguientes sociedades mercantiles cuentan con permisos permanentes de alcoholes vigentes, razón por la cual mi solicitud consiste en tener información accesible de cuantos permisos vigentes por cada giro mercantil tiene cada una de ellas. Por ello, menciono el nombre de cada sociedad mercantil (persona moral) a la cual se solicita lo anteriormente descrito.

*LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.;
SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.;
DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE MEXICALI, S.A. DE C.V.;
DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.;
CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.;
CERVEZAS TECATE DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.;
CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.;
CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.;
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.;
SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.;
COMEXTRA, S.A. DE C.V.;
7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V. y
GRUPO LIQUIS, S.A. DE C.V.” (sic)*

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través del Secretario General le respondió lo siguiente:

“... le informo los permisos vigentes que cuentan las siguientes empresas:”

EMPRESA	NO. DE PERMISOS VIGENTES
Las Cervezas Modelo en B.C., S.A. de C.V.	67
Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.	No cuenta con permisos
Distribuidora Superior de Baja California, S.A. de C.V.	9
Distribuidora Superior de Mexicali, S.A. de C.V.	No cuenta con permisos
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.	67
Cervezas Tecate de Baja California, S.A. de C.V.	1
Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	No cuenta con permisos
Carta Blanca de Occidente, S.A. de C.V.	2
Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	43
Servicios y Concesiones, S.A. de C.V.	No cuenta con permisos
Comextra, S.A. de C.V.	No cuenta con permisos
Grupo Liquis, S.A. de C.V.	No cuenta con permisos
7-Eleven, S.A. de C.V.	4

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00616020.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-511** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00616020.

Acto Seguido La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/260/2019. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- REV/308/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/275/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/133/2020. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/671/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/305/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/317/2020. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/067/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/319/2020. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

El particular solicitó:

- “1. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ABARROTÉS.*
- 2. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO.*
- 3. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MERCADO.*
- 4. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SUPERMERCADO.*
- 5. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de LICORERÍA.*
- 6. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DEPÓSITO.*
- 7. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BODEGA.*
- 8. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA.*
- 9. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de FONDA O LONCHERÍA.*
- 10. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE.*
- 11. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE BAR.*
- 12. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TURÍSTICO.*
- 13. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TERRAZA.*
- 14. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BILLAR.*
- 15. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de EXPENDIO.*
- 16. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de HOTEL.*

17. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DISCOTECA.

18. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CAFÉ CANTANTE.

19. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS.

20. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SALA DE DEGUSTACION.

21. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MICROCERVECERÍA.

22. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.

23. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de VINATERÍA.

24. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS.

25. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL.

26. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.” (Sic)

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no atiende los planteamientos, por lo que en la contestación al medio de impugnación abono contestando uno por uno de los planteamientos, de manera clara y precisa, como se señaló con antelación, por lo que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación. Consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-512** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/400/2020. Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Actas de la sesión del consejo consultivo (de administración) extraordinarias y ordinarias celebradas durante los meses de octubre noviembre y diciembre del 2019 y enero febrero marzo y abril del 2020 con sus anexos.”

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00517420 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-513** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00517420 de manera clara,

completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.- RR/418/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El particular solicitó:

“De las personas que abajo se enlistan, especificar

1 Fecha de ingreso.

2 Cargo y funciones que desempeña

3 Área de adscripción. En caso de no pertenecer al Riviera.

4 Percepción mensual incluyendo compensación o cualquier otro ingreso.

5 Prestaciones de las que goza.

6 Profesión o grado máximo de estudios.

Ivette Lelevier Grijalva

María de Lourdes Ostos Aquiles

Marina Osuna Zazueta.” (SIC)

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00617920 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-514** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00617920 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4.- RR/547/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito por medio del presente y en base a la ley de transparencia y acceso a la información pública y al Artículo 6to. de la Constitución Política de Baja California Fracción I que a la letra dice I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Solicito lo siguiente Responder por este medio electrónico y que sea publicado y en datos abiertos (en Excel para manejo de base de datos o en Word en el caso de documentos) atendiendo al principio de máxima publicidad.

01.- Solicito anexar las Condiciones Generales de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo según aplique, firmadas por el S.U.T.S.P.E.M.I D.B.C. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California en los años 2018,2019 y 2020. con todos los Gobiernos;

01.A. Gobierno del Estado

01.B. Ayuntamiento

01.C. Poder Legislativo

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

- 01.D- Poder Judicial
- 01.E.- ASEBC
- 01.F.- ISSSTECALI
- 01.G.- DIF
- 01.H.- INDIVI
- 01.I.- INDE
- 01.J.- CEA
- 01.K.- Comisión Estatal de Servicios Públicos
- 01.L.- IPEBC
- 01.M.- INJUVE
- 01.Ñ.- ICBC
- 01.O.- Resto de Gobiernos que no estén enlistados." (Sic)

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00743320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-515** en dónde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00743320 de manera clara,

completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5.- DEN/024/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“incumplimiento de aplicación del reglamento de escalafón y ajustes, del personal de base, del periodo fiscal diciembre de 2017 a diciembre de 2019. convocatorias y minutas mensuales; así como los listados de quienes se cambiaron a niveles superiores al mío. mismas que tenían que ser publicadas en todos los medios que prevé el reglamento de escalafón y ajustes para el municipio de playas de rosarito.b.c.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-516** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- DEN/030/2020. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“DATOS SIN ACTUALIZAR”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

de transparencia establecidas en la fracción XLVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-517** en donde se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7.- DEN/033/2020. Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“No hay información de ningún tipo”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-518** en donde se determina que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

8.- DEN/036/2020. Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“Información FALSA, errónea y no confiable. La página de TRANSPARENCIA municipal de Tecate, B.C. no es actualizada desde que iniciaron funciones en este XXIII Ayuntamiento el pasado mes de octubre del 2019. El portal tiene muchas inconsistencias, no hay información de oficio adecuada, mucha información faltante de esta administración, no dan respuesta a las solicitudes de información, no existe información adecuada para denunciar la falta de información y la nula información en el portal sindicaturecate.mx El portal tiene la mitad de los meses fuera de servicio o suspendido por incumplimiento de pago a proveedor de servicio de dominio. AYUDA.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

1) *De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con tener el portal activo y en funcionamiento, así mismo presenta el hipervínculo a la pestaña de transparencia: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inico>. Además, cumple en la actualización y publicación del artículo 81 fracción XIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-519** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con tener el portal activo y en funcionamiento, así mismo presenta el hipervínculo a la pestaña de transparencia: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inico>. Además, cumple en la actualización y publicación del artículo 81 fracción XIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/763/2019. Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

-REV/051/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/423/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECORRENTE?

“Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos de estas tres moléculas (BUSERELINA, GOSERELINA, LEUPRORELINA) realizadas por el INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2020 (Por favor de detallar las compras por mes).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BASICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.” (SIC)

AGRAVIO DEL RECORRENTE

La entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “[...]El motivo del recurso de revisión es porque la respuesta que dieron en el folio 00608720 está equivocada ya que lo que se solicito fue: (TRANSCRIBE LA SOLICITUD). [...]”

ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis, nos podemos percatar que el solicitante requiere los meses siguientes: “en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2020 (Por favor de detallar las compras por mes)”; derivado de la respuesta es evidente que remite únicamente el mes de junio, en este orden de ideas es omiso en hacer entrega de los meses de enero febrero marzo abril y mayo de 2020. Así mismo, en la descripción del medicamento el Sujeto Obligado es omiso en el punto siguiente de la solicitud: “descripción clara del medicamento, marca o fabricante” (sic).

Derivado de la respuesta por parte del Sujeto Obligado se admitió el recurso de revisión que nos ocupa en fecha veintiuno de septiembre del presente año para que rindiera su contestación dentro de los siete días hábiles siguiente a partir de la notificación del acuerdo referido.

El Sujeto Obligado, manifiesta que se anexa copia simple de compra de medicamento realizadas por el ISESALUD. Sin embargo, se desprende de la contestación, que sigue subsistiendo el agravio siendo que no se entregó información de los meses siguientes: enero y abril, sin que se pronuncie al respecto; es por tal motivo que no ha sido colmado el derecho

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

de acceso a la información subsistiendo el agravio invocado relativo a la entrega de información incompleta.

Para concluir el análisis realizado a la contestación es importante destacar que el sujeto obligado fue omiso en incluir la marca o fabricante del medicamento que se enlistan en la descripción tanto en su respuesta primigenia como en su contestación.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar lo que respecta a los meses de enero o abril de 2020 o se pronuncie al respecto y que señale en la descripción de los medicamentos lo que respecta a marca o fabricante de cada uno de los medicamentos, en concordancia con la modalidad establecida por la parte recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-520** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar lo que respecta a los meses de enero o abril de 2020 o se pronuncie al respecto y que señale en la descripción de los medicamentos lo que respecta a marca o fabricante de cada uno de los medicamentos, en concordancia con la modalidad establecida por la parte recurrente.

2.- RR/471/2020. Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Cuantos regalos han recibido los titulares del respectivo gobierno durante su periodo. Agregar el regalo y la fecha en que lo recibió.” (SIC)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La declaración de inexistencia de información: “Todos los gobernantes están obligados a proporcionar información sobre los regalos que reciben como representantes del municipio o Estado durante su encargo.

Tal es así que hasta el propio gobernador respondió la pregunta. Adjunto respuesta del Gobernador al respecto.” (sic)

ESTUDIO DEL CASO

Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud 00588020; se advierte que el sujeto obligado exhibió el listado de regalos ha recibido el titular del respectivo gobierno durante su periodo, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el solicitante.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener la información respecto del listado de regalos ha recibido el titular del respectivo gobierno durante su periodo, sin que el, proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-521** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/492/2020. Secretaría de Hacienda. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

Información relativo a programas dirigidos a atender la primera infancia.

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La declaración de inexistencia de información y a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado: “[...]Con fundamento en el artículo 148, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado son motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.

Recurro la respuesta otorgada por [Secretaría de Hacienda] a la solicitud de información con folio [00721120], realizada el día [28/07/2020] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [11/08/2020]: [...]”

ESTUDIO DEL CASO

Primeramente, es de señalar que el agravio de la parte recurrente es por lo relativo a la declaración de inexistencia de información y a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, para cuestiones técnicas es de precisar que el agravio se dividió para una mejor atención, en un primer párrafo manifiesta lo siguiente:

“donde se establece que la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado son motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.” (sic)

Partiendo de la respuesta vertida por el Sujeto Obligado, se advierte la declaración de incompetencia remitiendo al particular a la Secretaría de Bienestar Social para obtener una respuesta completa a sus interrogantes.

Así mismo, continuando con el agravio vertido por el ahora recurrente señala lo siguiente:

“En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del Bienestar, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Planeación, Institutos de Educación para Adultos, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mi como respuesta completa.”

Nos es claro con el texto transcrito, que el solicitante le es suficiente con la simple manifestación por parte del Sujeto Obligado que la dependencia se pronuncie si durante los últimos diez años ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia; es por lo anterior que el Sujeto Obligado manifiesta con el oficio S/N; del contenido se desprende la falta de programas de los últimos diez años que atienda o beneficie a la primera infancia. Así mismo, se anexa los asuntos que le competen a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 27 de las Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00721120.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-522** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00721120.

4.- DEN/092/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

“NO TIENEN PUBLICADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (EN ESTE CASO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO) 2018 Y 2019”. (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe justificado requerido.

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO

“[...] Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, y, primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve; establecida en la fracción XVI formato A del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la “Normatividad laboral”, en la consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en Plataforma Nacional

Lo anterior, esto en razón de no publicar la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo, en lo correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, y, primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.[...]” (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-523** en donde se determina que el Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la

información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/053/2020. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/381/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/387/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

-RR/393/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/405/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.

-RR/477/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/480/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

-RR/489/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/501/2020. Secretaría de Hacienda.

-RR/561/2020. Secretaría de Hacienda.

-RR/583/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

Concluida la exposición de los asuntos específicos y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de octubre de 2020.

Acto seguido se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda. La cual expuso en los términos siguientes:

“Con la venia del Pleno, voy a dar cuenta de los antecedentes y con los resultados y la determinación propuesta a efectos de someterla a consideración, en los aspectos generales habría que considerar que los resultados de las verificaciones que se exponen son los correspondientes al mes de octubre, respecto al segundo trimestre de este ejercicio y la selección de los sujetos obligados fue por el método de estadística como ya se había aprobado por el Pleno.

Los sujetos obligados que en este caso correspondería dar cuenta es primeramente la Secretaría de Economía donde la determinación que se obtuvo fue por incumplimiento al

obtenerse un índice del 59.16% respecto a toda la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Posteriormente es con el Instituto de Psiquiatría donde obtiene un índice de 77.58% por lo que se determina un incumplimiento, seguido de la oficina de la gubernatura donde se obtuvo un avance del 82.31%, sin embargo, entra dentro de los incumplimientos determinados por la metodología y por último la Comisión Estatal de Derechos Humanos con un 79.11% de avance sobre sus publicaciones.

En ese sentido con estas determinaciones, que arrojan los dictámenes, que arrojan las memorias técnicas de verificación y la resolución que corresponde al área correspondiente remitir al Pleno, pues se ordena dirigir un requerimiento a cada sujeto obligado para que por conducto de su unidad de transparencia obtenga la copia certificada de la resolución, del dictamen y de los resultados de la memoria técnica para que en un plazo de veinte días naturales de cumplimiento y publique de manera inmediata en su portal de transparencia y/o en la plataforma nacional de transparencia según sea el caso, la información relativa a los requerimientos que se le realizan en los resultados de la verificación, en ese sentido se hace el énfasis de que existe el apercibimiento de que si no lo hace en la forma y en el plazo señalado se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 145, 157 fracción fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT de los sujetos obligados, para que, dentro del término de cinco días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del S.O. a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

En ese sentido sería todo por mi parte y se queda a consideración del Pleno los dictámenes.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-524** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 Sujetos Obligados calendarizados para el mes de octubre de 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

Acto seguido se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Álvaro Antonio Acosta Escamilla, el cual expuso en los términos siguientes:

“Durante el mes de noviembre del presente año se celebraron 03 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California las cuales sumadas con las 22 sesiones ordinarias celebradas en los meses anteriores nos arroja un total de 25 sesiones ordinarias celebradas por el Pleno, así mismo informo que durante el periodo de enero a noviembre del 2020 han sido celebradas 12 sesiones extraordinarias.

Derivado de lo anterior en el mes de noviembre fueron tomados 48 Acuerdos de pleno, informado que a la fecha se han tomado 518 acuerdos de pleno.

En lo que respecta a la correspondencia recibida por este instituto informo que durante el mes de noviembre fueron recibidos 123 oficios.

Así mismo fueron atendidas 149 llamadas en recepción.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 75 recursos de revisión en el mes de noviembre, que en suma con los recibidos durante los meses anteriores nos da un total de 820 recursos interpuestos hasta el mes de noviembre.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 19 Recursos de Revisión en total, lo cual en suma con los ya resueltos con anterioridad nos da un total de 355 recursos de revisión resueltos en lo que va del 2020.

En lo que respecta a los recursos que se encuentran en etapa de cumplimiento tenemos un total de 224 expedientes a la fecha.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 60 recursos los cuales ya cuentan con admisión.

Así mismo se informa que durante el mes de noviembre fueron interpuestas 8 denuncias que en suma con las 125 interpuestas en los meses anteriores nos da un total de 133 denuncias interpuestas a hasta el mes de noviembre.

Cabe señalar que durante el mes de noviembre fueron resueltas 11 denuncias.

Está en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien, en cuanto a la Coordinación de Verificación y Seguimiento se realizaron 03 capacitaciones virtuales en materia de carga de información pública de oficio en POT y PNT a la Secretaria General de Gobierno, Unidad de Especialidades Médicas de Baja California y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

También Se realizaron 17 Dictámenes de verificación virtual derivados de denuncias realizadas por particulares

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

Además, Se realizaron las 04 Verificaciones calendarizadas para el mes de noviembre, siendo los sujetos obligados verificados: Instituto Estatal Electoral, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Comisión Estatal del Agua y Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana

De igual forma se informa que se recibieron 113 respuestas al requerimiento notificaciones vía oficio a los sujetos obligados del Estado requiriéndoles la evidencia de la conformación de la Unidad y del Comité de Transparencia, tales como fotográficas, documento que acredite su designación, vinculo a SIPOT, mencionando se ha dado seguimiento vía telefónico y correo para los pendientes

Esto en cuanto a la coordinación de verificación y seguimiento.

Ahora bien, en lo que respecta al área de sistemas se informa que fueron realizadas 31 actualizaciones al POT y se brindó atención a 110 usuarios respecto a la plataforma.

Es cuánto.”

Una vez concluida la participación del Secretario Ejecutivo en razón al exponer el informe mensual correspondiente al mes de octubre, los Comisionados Propietarios del Instituto felicitaron las funciones realizadas por el Secretario Ejecutivo, así como todas las coordinaciones y personal del Instituto de Transparencia.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede a continuar con el siguiente punto del orden del día correspondiente a asuntos generales.

Acto seguido la Comisionada presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz expuso en los términos siguientes:

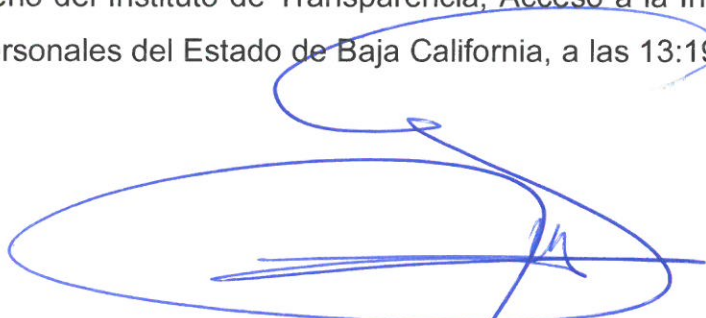
“Con su venia Comisionados, quiero reconocer en nombre de todos los que integramos este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, extender una amplia felicitación en nombre de todos a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda por haber sido nombrada recientemente como coordinadora nacional dentro de la Comisión de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia, siendo en este caso para Baja California la primera vez que se coordinaran estas tareas, estos compromisos dentro de una Comisión Nacional no habiendo un antecedente de trabajo en el que sea abanderado por medio de un Comisionado de este Órgano Garante y creo que es de suma importancia reconocer toda la labor y los antecedentes que se han generado dentro de este Instituto que permitieron su llegada como representante Nacional en el sistema para abanderar esos trabajos. En nombre de todos los que integramos este Instituto, reconozco y felicito a su vez a la Comisionada por todo el esfuerzo que ha

realizado a nombre de este Instituto y en su caso muy particular por poner en alto a este Órgano Garante, como parte de la integración nacional de este instituto, es cuanto”

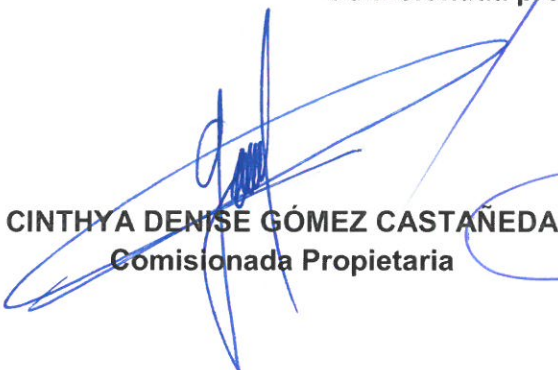
“Muchas gracias, quiero agradecer la felicitación y precisar que las circunstancias en las que se dieron este avance y este logro que más que personal es profesional para el Instituto, se ha dado en equipo porque en apoyo pues del Pleno nos hemos logrado poner de acuerdo sobre las tareas prioritarias para la Institución, para las materias que garantizamos en este Órgano Garante y por mi parte quiero devolver un agradecimiento por el apoyo que he recibido por todos los que integramos aquí para generar estos caminos donde somos pioneros como Estado y también como Pleno, en conjunto desarrollaremos pues trabajos significativos y relevantes y también quisiera agregar la felicitación por el nombramiento de la Comisionada Presidenta que estará trabajando en conjunto con la Comisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, de tecnologías donde no tengo dudas que hará un magnífico trabajo.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Sexta sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:19 horas del día 03 de diciembre del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 34 hojas, fue aprobada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de diciembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.